

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 100958 DE 2009

(10 JUL. 2009)

Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar de la INSTITUCIÓN SERVIR ATLÁNTICO S.A.

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 100 de 1993, la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, la Ley 510 de 1999 y los Decretos 1018 de 2007, 1015 de 2002, 2211 de 2004 y,

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

En virtud de los artículos 115 y 150 de la Constitución Política, las Superintendencias desempeñan funciones de vigilancia e inspección de las entidades sujetas a su control. Las Superintendencias ejecutan específicamente las funciones para las cuales fueron creadas por la ley y que son propias del Presidente de la República. Además, están investidas de autonomía jurídica, administrativa y financiera.

En este mismo sentido, el artículo 42 numeral 42.8 de la Ley 715 de 2001, determinó como competencia de la Nación en el Sector de la salud, la siguiente: *"Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnico administrativa de las Instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento (...)"*.

Igualmente, el inciso 5 del artículo 68 de la Ley 715 de 2001, expresó: *"La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de la ley y los reglamentos"*.

Por otro lado, el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007, referente a los Ejes del Sistema de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud, señaló: *"Eje de acciones y medidas especiales. Su objetivo es adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud. Tratándose de liquidaciones voluntarias, la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá inspección, vigilancia y control sobre los derechos de los afiliados y los recursos del sector salud. En casos en que la Superintendencia Nacional de Salud revoque el certificado de autorización o funcionamiento que le otorgue a las Empresas Promotoras de Salud o Administradoras del Régimen Subsidiado, deberá decidir sobre su liquidación"*.

Además, el numeral 13 del artículo 8 del Decreto 1018 de 2007, estableció como función del Superintendente Nacional de Salud, la siguiente: *"Ordenar la toma de posesión y la correspondiente intervención para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan*

funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Subsidiado; así como intervenir técnica y administrativamente las Direcciones Territoriales de Salud".

Ahora bien, el numeral 2 del artículo 22 de la Ley 510 de 1999, dispuso: "El artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, quedará así: La toma de posesión conlleva: (...) 2. Término. Dentro de un término no mayor de dos (2) meses prorrogables contados a partir de la toma de posesión, la Superintendencia Bancaria, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, determinará si la entidad debe ser objeto de liquidación, si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que la rigen o si pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos de conformidad con este artículo (...)" (Subrayado extra textual)

Igualmente, corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud acorde con el párrafo del artículo 22 numeral 2 de la Ley 510 de 1999, mediante el cual se modificó el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero: "Cuando no se disponga la liquidación de la entidad, la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un (1) año, prorrogable (...) por un plazo no mayor de un año; si en ese lapso no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la Superintendencia (...) dispondrá la disolución y liquidación (...)". (Subrayado extra textual)

II. ANTECEDENTES DEL CASO

La Superintendencia Nacional de Salud, mediante la Resolución No 000299 del 9 de Marzo de 2009, dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a la institución **SERVIR ATLÁNTICO S.A.**, identificada con el NIT 802.012.574-7 cuyo domicilio es carrera 49c numero 84-01 en Barranquilla (Atlántico), de conformidad con el inciso 5 del artículo 68 de la ley 715 de 2001, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, en los términos y con la debida observancia de las normas que rigen para el Sistema General de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo modifican y complementan, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO UNICO : La medida adoptada tiene por objeto que la Superintendencia Nacional de Salud, determine dentro de un término no mayor de dos (2) meses prorrogables por el mismo término contados a partir de la toma de posesión, si la institución **SERVIR ATLÁNTICO S.A.**, debe ser objeto de liquidación o si se pueden tomar medidas para que el mismo pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que lo rigen "

(...) **ARTÍCULO TERCERO: DESIGNAR** como Agente Especial de la Institución **SERVIR ATLÁNTICO S.A.**, al doctor **BENJAMÍN AUGUSTO GUARDO DEL RÍO**, identificado con la C.C. 9.286.528 de Turbaco (Bolívar),, que para todos los efectos será el Representante Legal de la Intervenida "

Que el día 10 de Marzo de 2009 se notificó al Dr. JORGE LEDESMA MAESTRE , en calidad de Representante Legal de la institución **SERVIR ATLÁNTICO S.A.**

Que según consta en Acta 004 del 10 de marzo de 2009, se tomó posesión de la sede en la ciudad de Barranquilla- Atlántico.

Que mediante resolución 000446 de Abril 3 de 2009 se rechaza el recurso de Reposición interpuesto por el doctor JORGE ELIÉCER LEDESMA MAESTRE, en calidad de Representante Legal de **SERVIR ATLÁNTICO S.A.**

Que mediante Resolución Nro 000572 de 7 mayo de 2009 se ordena la prorroga del termino de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y de la intervención

forzosa administrativa para administrar de la **INSTITUCIÓN SERVIR ATLÁNTICO S.A.** por el termino de dos meses hasta el 11 de julio de 2009.

Los Funcionarios delegados por la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales para realizar visita inspectiva a la institución Servir Atlántico S.A. presentaron informe preliminar de visita inspectiva el 17 de junio de 2009 y registran como conclusión lo siguiente : *"Es de precisar que la intervención ha presentado una serie de dificultades en la recopilación de la información , lo que ha generado un atraso para realizar un diagnostico real en las diferentes áreas de la entidad"* Folio 252.

Igualmente en dicho informe respecto de la prórroga manifiestan : *" Debido a la complejidad que ha existido en la recopilación de información de **SERVIR ATLÁNTICO S.A.** en intervención, es necesario prorrogar la medida de intervención de acuerdo a lo estipulado por la Ley.*

Realizar seguimiento al cumplimiento del plan de Acción con sus respectivas modificaciones propuesto por el agente interventor doctor Benjamín Guardo del Rio, quien se comprometerá a enviar a la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales los avances del mismo." Folio 252.

A continuación, el doctor **BENJAMÍN AUGUSTO GUARDO DEL RIO**, en calidad de agente Interventor de la institución **SERVIR ATLÁNTICO S.A.** , mediante oficio nurc 0070-2-000458169, del 11 de Junio de 2009, solicitó a la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, la prórroga de la toma de posesión y de la intervención forzosa administrativa de la referida institución, en los siguientes términos: *" Con el fin de continuar y dar cumplimiento al proceso de intervención de la IPS Servir Atlántico S.A. muy comedidamente solicito a usted, prorroga y de esta manera culminar las gestiones programadas en el plan de acción presentado como agente interventor de la entidad.*

Entre las acciones programadas en el Plan de Acción y no terminadas a la fecha podemos mencionar las siguientes: Entrega de nuevo Portafolio de servicios S.A. a EPS para efecto de lograr contratación para con la entidad, culminación del proceso de auditoria de cuentas medicas, culminación de inventarios de activos y pasivos, conciliaciones con EPS que adeudan recursos a Servir Atlántico, restablecimiento de la estructura organizacional." Folio 279.

El Agente Especial mediante oficio NURC 0200-2-000458454, de fecha 1 de julio de 2009, remitió a la Superintendencia el plan de acción, de **SERVIR ATLÁNTICO S.A.**, en el cual describe los hallazgos presentados, con las acciones correctivas a seguir en las diferentes áreas tales como temas administrativos, temas jurídicos , temas financieros , acciones para garantizar la prestación del servicio. Folios 276 a 278

III. CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

En atención a la comunicación del fecha 11 de junio de 2009, mediante la cual el doctor **BENJAMIN GUARDO DEL RIO**, en calidad de agente especial de **SERVIR ATLÁNTICO S.A.**, solicitó a la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, la prórroga del término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y de la intervención forzosa administrativa de la **INSTITUCIÓN SERVIR ATLÁNTICO S.A.**, se hacen las siguientes consideraciones:

Es competencia de la Superintendencia Nacional de Salud, adelantar conforme a la ley, los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos cedidos al Sector Salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud.

En este orden, la toma de posesión, conforme al artículo 1 de la Ley 2211 de 2004 *"(...) tendrá por objeto establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones (...).* La decisión

correspondiente deberá adoptarse (...) en un término no mayor de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la toma de posesión, prorrogables por un término igual (...)". (Subrayado extra textual)

Igualmente, corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud acorde al numeral 2 del artículo 22 de la Ley 510 de 1999, mediante el cual se modificó el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero: "Dentro de un término no mayor de dos (2) meses prorrogables contados a partir de la toma de posesión (...) determinará si la entidad debe ser objeto de liquidación, si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que la rigen o si pueden adoptarse otras medidas (...)". Igualmente dispone: "(...) Cuando no se disponga la liquidación de la Entidad, la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un (1) año, prorrogable por la Superintendencia Bancaria, por un plazo no mayor de un año; si en ese lapso no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la Superintendencia Bancaria dispondrá la disolución y liquidación de la institución vigilada.(...)" (Subrayado extra textual).

Analizada la solicitud del agente interventor se observa que existen actividades que se encuentran en proceso y otras que se deben desarrollar dentro de un periodo de tiempo determinado, todo esto, en aras de lograr los objetivos y fines trazados para lograr el salvamento de la entidad y así garantizar a los usuarios la prestación de los servicios de salud en forma eficiente, permanente y oportuna.

En consecuencia, esta Superintendencia encuentra que la **INSTITUCIÓN SERVIR ATLÁNTICO S.A.**, se encuentra en una situación que requiere la prorroga el término de la toma de posesión y de la intervención forzosa administrativa de la misma, toda vez que se mantienen los presupuestos fácticos que dieron origen a la medida y en consecuencia, en una estricta sujeción al principio de legalidad, ordena el cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo único de la Resolución No 00299 del 9 de marzo de 2009, prorrogada mediante la Resolución No.00572 del 7 de mayo de 2009, proferida por este Organismo de control y vigilancia, en el sentido de determinar si la **INSTITUCIÓN SERVIR ATLÁNTICO S.A.-**, debe ser objeto de liquidación o si se pueden tomar medidas para que el mismo pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que lo rigen, de conformidad con el numeral 2 del artículo 116 del Decreto 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999.

No obstante lo anterior, esta Superintendencia advierte que el término inicialmente otorgado de 2 (dos) meses y prorrogado de acuerdo con la Ley en dos meses más, hasta el 11 de julio de 2009 según Resolución No.00572 del 7 de mayo de 2009, de la toma de posesión y la intervención forzosa administrativa de la **INSTITUCIÓN SERVIR ATLÁNTICO S.A.**, está próximo a vencerse, razón por la cual, a fin de garantizar su continuidad y la prestación del servicio de salud por parte de la **INSTITUCION**, autoriza la solicitud impetrada por el agente especial de la intervenida.

En consecuencia, este Despacho en consonancia con las normas que regulan el proceso de intervención, accede a la petición impetrada por el Agente Interventor, en el sentido de prorrogar el término de la intervención forzosa administrativa para administrar la **INSTITUCIÓN SERVIR ATLÁNTICO S.A.**, hasta el 11 de marzo de 2010, atendiendo el plan de acción presentado por el Agente Interventor, buscando proteger los elementos fácticos que dieron lugar a la medida y para que se desarrolle el plan de acción y ejecución de actividades que permitan conseguir los objetivos trazados.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y de la intervención forzosa administrativa de la Institución **SERVIR ATLÁNTICO S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

6

Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la INSTITUCIÓN SERVIR ATLÁNTICO S.A.

PARÁGRAFO PRIMERO: La prórroga será hasta el 11 de marzo de 2010, contados a partir del día 11 de julio de 2009, según lo dispone el numeral 2 del artículo 22 de la Ley 510 de 1999, mediante el cual se modificó el artículo 116 del Decreto- Ley 663 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución, al doctor **BENJAMIN GUARDO DEL RIO**, en calidad de agente especial de la Institución **SERVIR ATLÁNTICO S.A.** o a quién se designe para tal fin, en la Calle 51B Nro 80-65 en la ciudad de Barranquilla- Atlántico.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo, al Gobernador del Departamento del Atlántico, al Señor Alcalde del Municipio de Barranquilla, al Ministerio de la Protección Social, al Consejo Nacional de Seguridad en Salud, a la Comisión de Regulación en Salud y a la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución dentro de los términos establecidos en el inciso 3 del artículo 3 del Decreto 2211 de 2004.

Dada en Bogotá a los **10 JUL. 2009**

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


MARIO MEJIA CARDONA
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Elaboró: Luz Stella Suárez Mendoza 

Revisó: Simón Bolívar Valbuena. Encargado de las funciones de la Oficina Asesora Jurídica (E) 
Gina Carolina Ruiz. Asesora del Despacho. 

Aprobó: Superintendente Delegado Para las Medidas Especiales 